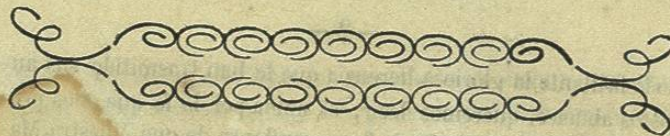


jamas son inútiles ningunas precauciones para hacerlo respetable y pre-averlo de un tratamiento indigno: cuando debiera siempre inculcarse al pueblo la idea de su dignidad y de su augusta santidad; cuando se le debiera hacer concebir un grande horror á todo lo que puede mancharlo; en una palabra, cuando debiera colocarse bajo la proteccion inmediata del cielo un tesoro tan precioso y delicado, se ha hecho todo lo contrario, se ha arrojado á los puercos esa margarita inestimable que la religion guardaba con tanto esmero. Se han sustituido á un sacramento un contrato profano; á la enseñanza celestial del Evangelio, las máximas de una política materializada é impia; á la ley de Dios, los preceptos humanos; á las consideraciones mas serias de la conciencia, las miras de pasion ó de interes material privado ó público; y á la autoridad divina de la Iglesia, que obra á nombre de Dios y por los fines altísimos de promover el honor del mismo Dios y examinar á las almas á la eterna felicidad, una potestad terrena, que no se presenta obrando sino á nombre del pueblo y por principios y fines terrenos. ¿Y todo esto nada significará para la conciencia y para el corazón? ¿No ejercerá una influencia decisiva en la suerte de los matrimonios y de las familias? ¿Qué otra cosa se ha hecho sino llevar al matrimonio hasta el último grado de envilecimiento, borrar en él hasta los mas pequeños vestigios de su dignidad y respetabilidad y acabar en su mismo origen con el honor, la moralidad y la dicha de la sociedad doméstica? ¿Qué mayor despropósito que sustraer á la religion uno de los actos mas importantes de la vida y abandonarlo sin sancion ni garantías al furor de las pasiones desencadenadas, para acelerar la ruina de la familia y de la sociedad! Sin embargo, los enemigos de la Iglesia no dejarán de gloriarse en esas leyes impías. Nada es para ellos acabar con su patria, con tal de deprimir y vejear á la Iglesia. Les repugna todo lo santo; desechan con hastío é indignacion todo lo que se les presenta con cualquier carácter de religion; lo que no es rastrero é impio, se les hace insoportable. Y todavia no hay que creer que hayan llegado al término de sus deseos: cuando los hombres empiezan á precipitarse en este género de crímenes, jamas se querrán detener en ningun punto; los primeros deslices no serán sino el preludio de mayores caidas, un atentado les allanará el camino para otro atentado, é irán siempre de abismo en abismo. Mas tendrán un limite cuando el Omnipotente les diga: **HASTA AQUÍ.**

Agustin de la Rosa.



COLECCION

DE

DOCUMENTOS RELATIVOS

A

MATRIMONIOS CIVILES, Y A CLANDESTINOS.

Carta de Nuestro Santísimo Padre el Pontífice Pio IX, á S. M. el Rey de Cerdeña.—Su fecha en Castel-Gandolfo, á 19 de Setiembre de 1852.



A carta fecha 25 de Julio último que Vuestra Magestad Nos ha remitido, con ocasion de otra que Nos le habiamos mandado, ha dado á nuestro corazon motivos de consuelo, porque hemos visto en ella una pregunta hecha por un soberano católico al Gefe de la Iglesia, en la cuestion tan grave de proyecto de ley sobre los matrimonios civiles. Esta prueba de respeto hácia nuestra santa Religion que nos dá Vuestra Magestad, testifica de un

modo brillante la gloriosa herencia que le han trasmitido sus augustos abuelos, queremos decir, el amor por la fé que ellos profesaban, y que nos inspira la firme confianza de que Vuestra Magestad sabrá conservar ese depósito en toda su pureza para provecho de sus súbditos y apesar de la perversidad de los tiempos presentes.

Esta carta de Vuestra Magestad nos ha movido á llenar los deberes de nuestro ministerio apostólico, dándole una respuesta franca y decisiva: y lo hacemos con tanto mas gusto cuanto que Vuestra Magestad nos asegura que tomará en consideracion esta respuesta.

Sin entrar en la discusion de lo que contienen los escritos de los ministros que Vuestra Magestad nos ha dirigido, y en los que se pretende hacer á la vez la apología de la ley de 9 de Abril de 1850 y la del proyecto de ley sobre el matrimonio civil, formando esta última como una consecuencia de los empeños que se hicieron para la publicacion de la primera; sin hacer observar que se hace esta apología á la sazón que se encuentran pendientes las negociaciones comenzadas para la conciliacion de los derechos de la Iglesia violados por esas leyes; sin calificar ciertos principios formulados en tales escritos, y que son manifiestamente contrarios á la santa disciplina de la Iglesia, nos proponemos solamente esponer, con la brevedad que exigen los límites de una carta, cuál es sobre el punto en cuestion la doctrina católica. Vuestra Magestad encontrará en esta doctrina todo lo que es necesario para que un negocio tan importante sea terminado arregladamente. Nos estamos tanto mas convencidos de poder obtener este resultado, cuanto que los ministros de Vuestra Magestad han declarado que jamas consentirán en hacer una proposicion contraria á los preceptos de la Religion, cualesquiera que puedan ser las opiniones dominantes.

Es un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor á la dignidad de sacramento, y es un punto de la doctrina católica, que el matrimonio no es una cualidad accidental sobreañanida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal suerte, que la union conyugal en-

CAPITULO VII

tre los cristianos no es legítima mas que en el *matrimonio sacramento, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato.* (1)

Una ley civil que, suponiendo el sacramento divisible del contrato de matrimonio entre los católicos, pretende arreglar su validez, contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus inenajenables derechos, y, en la práctica, eleva al mismo rango el concubinato y el sacramento del matrimonio, sancionando el uno y el otro como igualmente legítimos.

La doctrina de la Iglesia no se salvará ni los derechos de ella quedarán suficientemente garantizados, si se adoptan, en la discusion que debe tener lugar en el Senado, las dos condiciones indicadas por los ministros de Vuestra Magestad, á saber: 1.º que la ley reconocerá como validos los matrimonios celebrados regularmente delante de la Iglesia, y 2.º que siempre que un matrimonio haya sido celebrado y cuya validez no reconozca la Iglesia, alguna de las dos partes que quiera mas tarde conformarse á los preceptos de ella no será obligada á perseverar en una cohabitacion condenada por la religion.

En cuanto á la primera condicion: ó se entiende por matrimonios válidos los matrimonios celebrados en presencia de la Iglesia, y en este caso no solo será superflua la distincion de la ley, sino que habria una verdadera usurpacion sobre el poder legítimo si la ley civil pretendiera conocer y juzgar de los casos en que el sacramento del matrimonio ha sido ó no celebrado regularmente delante de la Iglesia; ó se entiende por matrimonios válidos solo los matrimonios contraidos regularmente, es decir conforme á las leyes civiles, y en esta hipótesis, se viola un derecho que es esclusivamente de la competencia de la Iglesia.

(1) El mismo Papa Pio IX condenó y prohibió, en su Breve de 22 de Agosto de 1851 que comienza: *Ad Apostolicæ Sedis fastigium*, las instituciones de derecho eclesiástico de Juan N. Nuyts, porque entre otros muchos errores contienen el de que *por ninguna razon debe sostenerse que Jesucristo elevó el matrimonio á la dignidad de sacramento; que el sacramento del matrimonio no es sino una cosa accesoria al contrato y separable de él.* Este Breve se lee íntegro en la Serie 5.ª de las Misceláneas teológicas, pág. 482 y siguientes.

En cuanto á la segunda condicion, dejando á una de las partes la libertad de no perseverar en una cohabitacion ilícita, atendida la nulidad del matrimonio que no se haya celebrado ni delante de la Iglesia ni conforme á sus leyes, no menos se dejará subsistir como legitimo delante del poder civil un enlace condenado por la religion.

Por lo demas, ninguna de las dos condiciones destruye la suposicion que el proyecto de ley toma como punto de partida en todas sus disposiciones, á saber: que en el matrimonio el sacramento está separado del contrato, y por esto mismo ellas dejan subsistir la oposicion ya indicada entre el proyecto de ley y la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio.

Que César, guardando lo que es del César, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; no hay otro medio de conciliacion. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio, pero que deje á la Iglesia arreglar el matrimonio entre los cristianos. Que la ley civil tome por punto de partida lo válido ó lo inválido del matrimonio segun las determinaciones de la Iglesia: y partiendo de este hecho, que la misma ley no puede constituir á causa de hallarse mas allá de su esfera, que arregle los efectos civiles.

La carta de Vuestra Magestad nos pone tambien en el caso de explicarnos sobre algunas otras proposiciones que hemos notado. Desde luego Vuestra Magestad dice haber sabido por un órgano que debia creer oficial, que Nos no habiamos visto como dañosa á la Iglesia la presentacion de la mencionada ley. Nos hemos hablado acerca de esto, antes de separarse de Roma, con el ministro de Vuestra Magestad, el conde Berton. Él nos ha asegurado, bajo palabra de honor, que se habia limitado á escribir á los ministros de Vuestra Magestad que el Papa nada opondria, si conservando al sacramento todos sus derechos sagrados y la libertad á la que tambien tiene derecho, se hacian leyes relativas exclusivamente á los efectos civiles del matrimonio.

Vuestra Magestad añade que las leyes sobre el matrimonio, que están vigentes en ciertos Estados limitrofes al reyno del Piamonte, no han impedido á la Santa Sede verlos con ojos de benevolencia y amor. A esto respondemos que la Santa Sede jamas ha

permanecido indiferente á los hechos que se citan, y que siempre ha reclamado contra tales leyes luego que ha sabido su existencia: los documentos en que están consignadas las advertencias hechas acerca de esto se conservan en nuestros archivos. Mas esto no le ha impedido, ni jamas le impedirá amar á los católicos de las naciones que han sido forzados á someterse á las exigencias de las referidas leyes. ¿Deberiamos dejar de amar á los católicos del reyno de Vuestra Magestad si ellos se encuentran en la dura necesidad de sufrir la ley que está á discusion? Seguramente que no. Nos diremos mas: ¿los sentimientos de caridad hacia Vuestra Magestad deberán extinguirse si, lo que Dios no quiera, se encuentra violentada á revestir esta ley con su real sancion? Al contrario, nuestra caridad se redoblará, y con mas ardor dirigiremos á Dios fervientes oraciones, suplicándole que no retire de la cabeza de Vuestra Magestad su mano omnipotente, y que se digne acordarle mas abundantes que nunca los auxilios de sus luces y las inspiraciones de su gracia.

Sin embargo, es imposible no comprender en toda su estension el deber que tenemos de prevenir el mal en cuanto dependa de Nos, y por lo mismo declaramos á Vuestra Magestad, que si la Santa Sede ha reclamado en diversas ocasiones contra leyes de esta naturaleza, hoy mas que nunca está obligado á hacer frente y á reclamar las pretensiones del Piamonte, y dar á sus reclamaciones la forma mas solemne, y esto precisamente porque el ministro de Vuestra Magestad invoca el ejemplo de otros Estados, ejemplos funestos cuya imitacion debemos impedir, y tambien porque el momento escogido para preparar el establecimiento de esta ley, siendo aquel en que se hallan abiertas las negociaciones para el arreglo de otros asuntos, podria dar lugar á suponer en esto alguna conivencia de parte de la Santa Sede. Tal determinacion es para Nos verdaderamente dolorosa. Pero no podemos de modo alguno descargarnos de esta obligacion delante de Dios, que nos ha confiado el gobierno de la Iglesia y la guarda de sus derechos. Haciendo desaparecer la causa que nos obliga á llenarla, Vuestra Magestad dará un grande alivio á nuestras penas, y una sola palabra suya sobre este punto hará que nuestro consuelo llegue á su colmo, como lo hemos tenido muy grande al ver que directa-

mente se ha dirigido á la Santa Silla Apóstolica. Cuanto mas pronta sea la respuesta de Vuestra Magestad, será mas dulce á nuestro corazon, porque ella vendrá á remover un pensamiento que nos abrumba, pero que nos veremos forzados á realizar en toda su estension siempre que un deber de conciencia exija rigurosamente de Nos este acto solemne.

Réstanos ahora deshacer el equívoco en que se halla Vuestra Magestad por lo tocante á la administracion de la Diócesis de Turin. A fin de evitar cosas superfluas, nos contentarémós con suplicar á Vuestra Magestad tenga la paciencia de leer las dos cartas que le dirigimos con fecha 7 de Setiembre y 9 de Noviembre de 1849. El ministro de Vuestra Magestad en Roma, que se encuentra actualmente en Turin, podrá hacerle la reflexion que nos ha oído, y que sencillamente tocaremos aquí. Instruido el ministro para que nombrásemos un nuevo administrador en la Diócesis de Turin, le hicimos observar que el ministro piemontes, aceptando la responsabilidad de la encarcelacion y destierro de Monseñor el arzobispo de Turin, habia obtenido un resultado que probablemente no se habia propuesto, y es haber hecho á aquel prelado el objeto de las simpatías y de la veneracion de una tan gran parte del catolicismo, que las ha manifestado de tantas maneras. Y en consecuencia, que estamos en la imposibilidad de aparecer opuestos á su sentimiento de admiracion espresado por el mundo católico, privando á Monseñor el arzobispo de Turin de la administracion de su Diócesis.

Concluiremos respondiendo á la última observacion que nos hace Vuestra Magestad. Se acusa á una parte del clero católico piemontes de hacer la guerra al gobierno de Vuestra Magestad y de escitar sus súbditos á la revuelta contra ella y contra sus leyes. Tal acusacion nos parecia inverosímil, si no fuese formulada por Vuestra Magestad, que asegura tener á la mano documentos que lo comprueben. Sentimos no tener conocimiento de esos documentos, y de encontrarnos así en la imposibilidad de saber cuales son los miembros del clero que favorecen la detestable empresa de una revolucion en el Piemonte. Esta ignorancia no nos permite castigarlos. Con todo eso, si por las palabras «escitacion á la revuelta» se quiere hablar de los escritos que

el clero piemontes ha publicado para oponerse al proyecto de ley sobre matrimonio, diremos, haciendo abstraccion de la manera con que algunos hayan podido comprometerse, que en esto el clero ha hecho su deber. Nos escribimos á Vuestra Magestad que la ley no es católica. Y si la ley no es católica, el clero está obligado á prevenir á los fieles, y haciéndolo debe esponerse á los mas grandes peligros. Magestad: á nombre de Jesucristo, de quien á pesar de nuestra indignidad, somos el Vicario, os hablamos y os decimos en su nombre sagrado, que no deis vuestra sancion á esta ley, que será el manantial de mil desórdenes.

Tambien suplicamos á Vuestra Magestad que se ponga freno á la prensa que rebosa continuamente de blasfemias y de inmoralidades. ¡Ah! de gracia! por piedad, mi Dios! que estos pecados no caigan sobre aquel que, teniendo poder, no querrá poner obstáculo á la causa que los produce! Vuestra Magestad se queja del clero; pero este clero ha sido, en estos últimos años, perversamente ultrajado, mofado, calumniado, entregado al oprobio y la irrision por casi todos los diarios que se imprimen en el Piemonte; no se podrian repetir todas las infamias, todas las invectivas odiosas divulgadas contra él. ¿Y ahora, porque él defiende la pureza de la fé y los principios de la virtud, incurrirá en la desgracia de Vuestra Magestad? No lo podemos creer, y nos abandonamos de todo corazon á la esperanza de ver á Vuestra Magestad sostener los derechos, proteger los ministros de la Iglesia y libertar su pueblo del yugo de estas leyes que testifican la decadencia de la religion y de la moralidad en los Estados que tienen que sufrirlas.

Llenos de esta confianza, Nos elevamos las manos al cielo pidiendo á la Santísima Trinidad haga descender la bendicion apostólica sobre la persona augusta de Vuestra Magestad y sobre toda su real familia.

PIO PAPA IX.

Año VII de nuestro Pontificado.

REPRESENTACION de los Arzobispos y Obispos de las provincias de Turin, de Verceil, y de Gines al Senado del reino sardo sobre el proyecto de la ley, relativo al matrimonio.

HONORABLES SENADARES:

Es pesado para los Obispos infrascriptos tener que hacer una cosa que puede ser interpretada como una falta de respeto al gobierno del rey; mas ningun motivo humano puede dispensarlo de llenar un deber imperioso, impuesto por su cargo de pastores de almas, de guardianes y de defensores de la fé católica.

A las acusaciones que la malevolencia dirigirá contra ellos, responderán con la sumision mas leal al gobierno del rey, y con la obediencia mas pronta y rendida á las leyes del Estado en todo lo que no es contrario á lo que ellos deben á Dios y á la Iglesia.

En la sesion del dia 12 de Junio último, el ministerio de su Magestad presentó á la cámara de diputados un proyecto de ley sobre el matrimonio y otro para la organizacion del estado civil.

Desde el momento en que los buenos católicos de este reino comenzaron, á consecuencia de los recientes discursos, á concebir la feliz esperanza de una reconciliacion con la Santa Sede, aguardaron con ansia la aparicion de nuevas leyes; pero el primer resultado há sido hacer mas profunda la aflixion ya demasiado amarga del Padre comun de los fieles, y añadir un nuevo pábulo á las causas desgraciadas de disension, que despues de tantos años atormentan cruelmente el corazon de los que con sinceridad aman á la Iglesia y á la patria.

Los infrascriptos Obispos no quieren estenderse largamente sobre la segunda de las leyes propuestas. VV. SS. II. conocen perfectamente bien la antigua costumbre vigente entre nosotros, de que los curas, conformándose á las reglas que les ha trazado la Iglesia, han sido los encargados esclusivamente de redactar y conservar los registros que depositan los documentos legales del estado civil. VV. SS. no ignoran los justos respetos que mostró á la Iglesia el rey Carlos Alberto cuando se ofreció la cuestion

de introducir mudanzas en esta materia, y será fácil ver si es justo, conveniente y conforme á los convenios concluidos con la Santa Sede en 1836, el mudar completamente por la sola accion del poder civil las reglas establecidas por comun acuerdo de las dos potestades. VV. SS. podrán tambien juzgar si es conforme al artículo primero del Estatuto fundamental el quitar a los registros de nacimiento y de entierro todo signo que pueda recordar los actos solemnes, sin los cuales nadie es admitido á hacer parte de la Iglesia, y con los cuales la Iglesia acompaña á sus hijos desde la cuna hasta el sepulcro.

Mas es imposible manifestar, con [cuánta atencion, con cuánto afan, los infrascriptos Obispos] han estudiado la ley concerniente al matrimonio que tiene una relacion tan íntima con la religion. Un largo y maduro exámen no ha hecho mas que confirmarlos en el designio de hacer conocer á VV. SS. II. que ellos unánimemente miran este proyecto de ley como hostil á la religion católica, como contrario al Estatuto fundamental del reino, y como el mas eficaz medio de abrir la puerta á la mas desastrosa inmoralidad y de colocar á los católicos en las angustias de conciencia mas dolorosas.

La religion católica reconoce en la Iglesia el derecho de poner impedimentos dirimentes, y por consiguiente el de conceder las dispensas de ellos. Este derecho la Santa Iglesia lo ha ejercido desde los tiempos apostólicos. El santo Concilio de Trento expresamente ha definido esta verdad, y nadie la puede atacar sin incurrir en la nota de heregía.

Ahora bien: ¿no es evidente que se pisotea, de la manera mas injuriosa, este derecho y esta definicion de la Iglesia, declarando válidos ó inválidos los matrimonios, sin respetar los impedimentos que ella ha establecido y las dispensas que ella debe acordar? ¿no es un ultraje hácia la religion católica que, profesándose en este país por una mayoría inmensa, es decir, por las noventa y nueve partes de súbditos de su Magestad, es manifestamente la sola religion del Estado?

La ley propuesta viola, pues, el Estatuto fundamental del reino; porque admitiendo una religion nacional, y lo que es aun

mas, reconociéndola por la sola religion del Estado, se contrae la obligacion de admitirla completamente, y de una manera conforme á sus máximas y á sus preceptos, evitando todo lo que trastorna sus doctrinas, todo lo que viola sus leyes; porque de otra manera, este reconocimiento de la religion y el artículo del Estatuto que la proclama no serian mas que una mentira y una perfidia.

La ley propuesta alarma las conciencias de los ciudadanos: los priva de su libertad mas preciosa, porque los obliga á hacer cosas que su religion reprueba, imponiéndoles, en ciertos casos, ó la union ó la separacion formalmente prohibida por la religion que profesan.

La ley no habla, es verdad, mas que de los efectos civiles, pero no por esto hace menos violencia á las conciencias, pues que ella tiende á impedir al ciudadano aprovecharse de un derecho que la religion le concede y cumplir un deber que ella le impone, colocándolo así frecuentemente en la dura alternativa de obedecer á Dios ó de obedecer á los hombres. Preciso es pues, para que no haya violencia contra las conciencias, que ellas no puedan temer un mal tan grande.

Aunque se ha procurado hacer creer lo contrario por medio de algunas disposiciones tímidas é ineficaces, es incontestable que este proyecto reproduce sustancialmente, en lo que toca á la religion, la ley sobre matrimonio, vigente en el pueblo vecino. Y todo el mundo sabe en qué época desgraciada fué esto imaginado: todo el mundo sabe que antes de esta época no se habia oído jamas hablar de algun pueblo civilizado ó salvaje, que hubiese emprendido sustraer de la autoridad de la religion el matrimonio, es decir el acto mas importante para el hombre en el curso de su vida.

¿Con qué fin se quiere establecer entre nosotros lo que los sofistas franceses sancionaron en 1791 cuando destruyeron las Iglesias y proclamaron el culto de la Diosa Razon?

¿Quién no ve que despojando al matrimonio de todo carácter religioso, se le convierte en un vergonzoso concubinato, en una asociacion culpable; tanto mas digna de censura cuanto que, con menosprecio de la moral y del sentimiento religioso, se le procura cubrir con el velo de las formas legales y darle una sancion á

nombre de la ley? Nadie ignora la horrible corrupcion de costumbres que han producido en Francia estos matrimonios civiles privados de la sancion religiosa. En todo el pais, pero sobre todo en los departamentos en que mas se ha debilitado la fé cristiana, se multiplican cada dia asociaciones entre hombres y mugeres, cuya sola ley es el placer individual, y que no ultrajan menos la decencia pública que la santidad del matrimonio y de las buenas costumbres. Porque viendo al matrimonio colocado enteramente fuera de la religion, muchos lo han llegado á considerar como un contrato público temporal, y cuya duracion depende únicamente de la voluntad caprichosa y arbitraria de los que lo hacen. Ademas, viendo que la ley declara como superflua toda intervencion de la Iglesia, muchos dicen: ¿qué necesidad tenemos de ocurrir á la autoridad civil para disponer de nosotros mismos? formaremos una asociacion privada, para la cual no es necesario un acto público, y la romperemos cuando nos agrade. Esta teoria está puesta en práctica, al grado de que en ciertas ciudades el número de los hijos ilegítimos asciende á la séptima parte de los nacidos.

Es fácil imaginar lo que la sociedad debe aguardar de estos seres desgraciados que, nacidos de uniones infames, no pertenecen á alguna familia, no reciben educacion, carecen de afecciones domésticas, y están siempre dispuestos para los crímenes y trastornos, como lo acreditan las estadísticas de la nacion vecina.

La sociedad de San Francisco Régis, de la cual hacen parte los hombres mas respetables, y que ayuda poderosamente al gobierno de nuestro rey y al gobierno frances, hace los esfuerzos mas laudables para remediar tan grande mal, y nada omite para mover al mayor número posible de las personas ligadas con lazos vergonzosos para que legitimen su union. Tales esfuerzos y la proteccion gubernamental que los favorece, prueban mejor que todo lo que podria decirse, cuanto importa no facilitar el mal que la sociedad se empeña en destruir sin poder lograrlo.

Es verdad que cuando Napoleon reinó sobre nosotros no se vió que el matrimonio civil produjese esa inmoralidad que en Francia los hombres mas ilustrados miran como efecto necesario de esa ley; pero esto provino de que las leyes francesas, leyes de